

Las modificaciones tributarias y la aplicación del devengado en los campos contable y tributario

Juana García Bayona

Facultad de Contabilidad, Universidad de las Américas, Perú

Resumen

Las diversas transformaciones que se han suscitado a nivel mundial han generado una serie de cambios en todo ámbito de la vida humana y el manejo económico no es una excepción. En este campo, una de las problemáticas más inquietantes es el reconocimiento del ingreso futuro que se enmarca dentro del principio del devengo, situación que genera múltiples confusiones en su aplicación contable y tributaria.

En este sentido, el devengado, en el campo contable, se puede entender como el nacimiento de derechos y obligaciones, mientras que, en el ámbito tributario, este se da a partir de la obligación del hecho tributario. Tomando en cuenta estas consideraciones, surgió la inquietud de revisar el Decreto Legislativo N° 1425, que se emitió con la finalidad de esclarecer el panorama contable para efectos del impuesto a la renta, y otorgar un marco normativo que permita unificar criterios, para lo cual, entre otros importantes alcances, se define el término “devengo” por primera vez. Desde esta perspectiva, el presente artículo busca establecer el alcance de las modificaciones tributarias para la aplicación del devengado en los campos contable y tributario.

Palabras clave: devengado, Decreto Legislativo N° 1425, contabilidad, tributación.

Tax modifications and accrued application in the accounting and tax fields

Abstract

The various transformations that have arisen worldwide have generated a series of changes in all areas of human life and economic management is not an exception. In this field, one of the most disturbing problems is the recognition of future income that is part of the accrual principle, a situation that generates multiple confusions in its accounting and tax application. In this sense, the accrual, in the accounting field, can be understood as the birth of rights and obligations, while, in the tax field, its birth occurs from the obligation of the tax fact. Taking into account these considerations, the concern to review Legislative Decree No. 1425 arose, which was issued with the

purpose of clarifying the accounting landscape for income tax purposes and granting a regulatory framework that would allow unifying criteria, for which, among other important scopes, the term “accrual” is defined for the first time. From this perspective, through this article we seek to establish the scope of tax changes for the application of the accrual principle in the accounting and tax fields.

Keywords: accrued, Legislative Decree No. 1425, accounting, taxation.

Modificações fiscais e aplicação acumulada nos campos contábil e fiscal

Resumo

As várias transformações que ocorreram em todo o mundo têm gerado uma série de mudanças em todas as áreas da vida humana e da gestão económica não é excepção. Neste campo, um dos problemas mais perturbador é o reconhecimento de receitas futuras que se enquadra no regime de competência, uma situação que gera várias confusões em sua contabilidade e aplicação de impostos. A este respeito, acumulada na área de contabilidade, pode ser entendida como o nascimento de direitos e obrigações enquanto na área da tributação, à luz da obrigação do imposto feita. Dadas estas considerações, preocupações revisão do Decreto Legislativo nº 1425 foi emitida a fim de esclarecer o quadro de contabilidade para fins de imposto de renda e proporcionar um quadro regulamentar para unificar critérios surgiu, por que, entre Outros escopos importantes, o termo “acrécimo” é definido pela primeira vez. A partir desta perspectiva, este artigo procura estabelecer a extensão das alterações fiscais para a implementação de competência nas áreas contábeis e fiscais.

Palavras-Chave: acumulado, Decreto Legislativo N° 1425, contábil, tributação

1. Introducción

Según datos del Banco Mundial, las políticas macroeconómicas prudentes y un entorno externo favorable permitieron que, en los últimos años, el Perú destaque como una de las economías de más rápido crecimiento en la región. Una muestra de ello se encuentra en el producto bruto interno (PBI) del Perú que, según datos de Proinversión (2016), desde el 2004 hasta el 2016, creció bajo una tasa promedio de 6 %. Sin embargo, desde el 2017, esta situación presentó variaciones, debido a la fluctuante situación política percibida durante el último año y la inestabilidad de los sectores primarios, factores que generaron la necesidad de implementar normas que contribuyan a impulsar el crecimiento económico y resguardar la sostenibilidad fiscal.

En este contexto, surgió la necesidad de establecer una serie de disposiciones que modificaran la Ley del Impuesto a la Renta, la Ley del Impuesto General a las Ventas y el Código Tributario (Carrillo, 2018). Dentro de este nuevo marco, se emite el Decreto Legislativo N° 1425, cuyo objeto específico es “establecer una definición de devengo para efectos del impuesto a la renta, a fin de otorgar seguridad jurídica” (Diario El Peruano, 2018, p. 41).

1.1. Definición del problema

En el campo contable, el devengado es el nacimiento de derechos y obligaciones; sin embargo, cuando se utiliza en el campo tributario, el devengado se erige como la obligación o nacimiento del hecho tributario desde la perspectiva jurídica. Estas conceptualizaciones se orientan a esclarecer el concepto del devenir contable con devengar jurídico, que es el campo al que pertenece el tributo.

Sin embargo, el principio de devengo siempre ha generado una serie de controversias en los ámbitos contable y tributario, debido a la ausencia de una definición oficial que permitiera su adecuada aplicación. Bajo este contexto, la emisión del Decreto Legislativo N°1425 ha ocasionado modificaciones tributarias, por lo que este artículo busca establecer el alcance que estas presentan para la aplicación del devengado en los campos contable y tributario.

1.2. Objetivo

Establecer el alcance de las modificaciones tributarias para la aplicación del devengado en los campos contable y tributario.

1.3. Justificación e importancia

El presente trabajo se justifica por la necesidad de conocer cuáles son los alcances que presentan las modificaciones tributarias para la aplicación del devengado en

los campos contable y tributario. De esta manera, se podrá contar con información confiable y actualizada que permita un adecuado uso de este principio y, al mismo tiempo, optimizar su aplicación en el ejercicio contable, desligándolo de su utilización en el ámbito tributario.

Si bien existe una serie de comentarios y alcances sobre esta materia de estudio, se considera que este trabajo constituye un interesante aporte en los esfuerzos que se realizan para conocer el problema del devengo, esclareciendo cuáles son sus criterios de uso y evitando interpretaciones que muchas veces no se ajustan a la realidad.

1.4. Metodología

El presente trabajo se enmarca dentro del diseño descriptivo. La técnica utilizada fue el análisis documental, basado en la revisión del marco normativo vigente, así como de la revisión de la literatura existente sobre este tópico de estudio y casos que se han suscitado en la aplicación del principio del devengo.

2. Marco teórico

2.1. Definición de devengo

La primera referencia del término “devengar” se ha tomado del Diccionario de la Lengua Española, que lo define como sigue: “Adquirir derecho a alguna percepción o retribución por razón de trabajo, servicio u otro título”. Por su parte, Durán y Mejía (2017) distinguen entre la naturaleza del término “propio de los tributos y/o de otras normas tributarias” (p. 11), y lo que corresponde a su aplicación de acuerdo al contexto específico donde se utiliza.

Cabe señalar aquí que el uso de esta palabra es amplio, ya que se puede aplicar en ámbitos como el derecho tributario, la contabilidad o las finanzas, sin perjuicio de otros contextos directamente relacionados a estos campos. Por ello, en este estudio, se plantea una revisión de la doctrina existente sobre el devengo y las normativas, a fin de conocer un poco más la situación que, actualmente, rige para la aplicación de este criterio contable.

En esta línea, Reig (2003) define al devengado como “las variaciones patrimoniales que deben considerarse para establecer el resultado económico” y agrega: “son las que competen a un ejercicio sin entrar a considerar si se han cobrado o pagado” (p. 33). De esta forma, para este autor, el devengado simplemente se debe considerar desde el mismo momento en el que se establece el acuerdo de venta, más allá de que se haya materializado el pago convenido.

Por su parte, la Federación Internacional de Contadores (2003) señala que “la base de acumulación (o devengo) (Accrual basis) es una base contable, por la cual las

transacciones y otros hechos son reconocidos cuando ocurren (y no cuando se efectúa su cobro o su pago en efectivo o su equivalente)” (p. 1781). No obstante, si se considera el punto de vista del derecho tributario, esta definición buscaría esclarecer la aplicación del devengo, pues, muchas veces, se utiliza este término como un medio para asegurar un aspecto temporal, es decir, de aquello que aún no se ha recibido, pero que sí se espera recibir en el futuro, frente a un aspecto material del tributo establecido dentro de un periodo o ejercicio contable.

En este sentido, Carrillo (2018) señaló que “la definición del concepto del devengado resultaba necesario establecerlo en la Ley del Impuesto a la Renta ante la diversidad de interpretaciones respecto de dicho principio que venía aplicando la SUNAT, el Tribunal Fiscal y recientemente el Poder Judicial”.

2.2. Principios de devengo

Conviene aquí precisar que, en el ámbito jurídico, el término devengar se utiliza como el momento en el que nace la obligación tributaria, es decir, desde el mismo momento en el que el bien, producto o servicio es transferido al cliente y se establece un acuerdo de pago. En esta línea, agrega Gavelán (2000):

En la aplicación del principio de “devengado”, se registran los ingresos o gastos en el periodo contable al que se refiere, a pesar de que el documento sustentatorio tuviera fecha del siguiente ejercicio o que el desembolso pueda ser hecho todo o en parte en el ejercicio siguiente.

Medrano (2003) coincide con estos planteamientos cuando señala que el devengado

Asume como premisa que la renta se ha adquirido cuando la operación de la cual deriva el ingreso se encuentra legalmente concluida, sin que sea indispensable que el deudor haya cumplido con el pago, sino tan solo que, desde el punto de vista jurídico, el acto o negocio se encuentre perfeccionado. (p. 32).

Al respecto, Alva (2010) precisa sobre la aplicación del devengado, refiriendo que este término no es de índole tributaria, sino de naturaleza contable, aunque la falta de una definición específica del término ha originado vacíos que no han podido ser corregidos, como menciona la Cámara de Comercio (2009):

Las distintas acepciones del principio de “lo devengado” surgen ante la falta de su definición en la Ley de IR, vacío legal que genera dualidades interpretativas que no han sido resueltas por el Tribunal Fiscal, sino que, por el contrario, han sido discordantes en los últimos años. (p. 33).

Este criterio es el que se ha mantenido vigente en el Perú; ya para efectos prácticos,

el compromiso de pago nace apenas se realiza la transacción entre vendedor y cliente, más allá de que exista expreso pago en el mismo momento del acuerdo. El solo hecho de que se establezca el compromiso a futuro ya implica un ingreso que debe pagar los tributos correspondientes. Al respecto, se agrega: “En efecto, el Tribunal Fiscal reconoce que el devengo es un concepto contable; no obstante, en ciertas ocasiones, aplica la definición jurídica, es decir, el momento en que se adquiere el derecho o la obligación” (Cámara de Comercio, 2009, p. 33). Dicho de otro modo, la SUNAT emplea un criterio arbitrario para sus fiscalizaciones, dado que aplica tanto las Normas Contables Internacionales de Contabilidad (NIC) como la definición jurídica.

Como se ha visto hasta ahora, los criterios del devengo presentan diversas interpretaciones, tanto así que Cabanellas (1993) le otorga hasta cuatro acepciones: “(a) Hacer de uno alguna cosa mereciéndola. (b) Adquirir derecho a una percepción o retribución por el trabajo prestado, los servicios desempeñados u otros títulos . . . (c) Producir como intereses o réditos” (p. 105).

Antes de continuar, es necesario resaltar que la Ley del Impuesto a la Renta en el Perú considera que las rentas de primera y tercera categoría se rigen bajo los criterios del devengo, mientras que las rentas de segunda, cuarta y quinta se adecúan al criterio de lo percibido. De esta forma, si bien es claro el ámbito donde se debe aplicar el criterio de devengo, no sucede lo mismo respecto a su definición, ya que, hasta la emisión del Decreto Legislativo N° 1425, no figuraba en ninguna normativa o documento oficial que sirva como referente, tal como señala Tori (2002):

La legislación del impuesto a la renta y su reglamento no solo ha omitido definir expresamente lo que debemos entender por “devengado” o, por lo menos, fijar los alcances del criterio “de lo devengado” . . . , sino que podemos encontrar, en sus disposiciones, además de la regla general aplicable a las rentas de primera y tercera categoría, varios casos en los cuales no resulta claro si se ha producido o no un alejamiento respecto de dicho criterio. (p. 47).

Esta misma aseveración es referida por Novoa (2007), quien manifiesta lo siguiente:

En la Ley del Impuesto a la Renta, no se ha establecido una definición acerca de lo que debe entender por el principio de lo devengado, por lo cual, y sobre la base de lo indicado en la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, debemos remitirnos a la doctrina tributaria para comprender sus alcances.

Dichos alcances son múltiples y variados, por lo cual, hasta la fecha, ha sido necesario recurrir al marco doctrinario que existe a nivel nacional e internacional sobre el devengo, y a las normas que la SUNAT ha ido emitiendo en la medida que la casuística así lo ha requerido. En este mismo sentido de la multiplicidad de concepciones del término materia de este análisis, Durán y Mejía (2017) señalaron:

El devengo (y sus variantes o modos más comunes como devengado,

devenga, devengarse, devengamiento, etc.) es un término polisémico que expresa un concepto del Derecho tributario y es utilizado en diferentes normas tributarias para identificar usualmente la génesis de una situación de importancia tributaria. (p. 12).

Por su lado, Panez (1993) es mucho más preciso al establecer una definición de la palabra devengar, señalando que “a los ingresos, costos y gastos, se les da reconocimiento a medida que se ganan o se incurren (y no cuando se cobran o se pagan)” (p. 42). Posición diferente es la que asume Mullín en Tori (2002), cuando explícitamente señala:

En el sistema de lo devengado, se atiende únicamente al momento en que nace el derecho al cobro, aunque no se haya hecho efectivo. Dicho de otro modo, la sola existencia de un título o derecho a percibir la renta, independientemente de que sea exigible o no, lleva a considerarla como devengada, y, por ende, imputable a ese ejercicio. (p. 50).

Bajo esta contraposición, se evidencia que existe, para la aplicación del principio de devengado, razón suficiente para explicitar la necesidad de que existan directrices y normativas debidamente fundamentadas que permitan clarificar estos criterios y brindar una mayor seguridad jurídica a las empresas, aspecto que, hasta ahora, no había sido considerado.

2.3. Decreto Legislativo N° 1425

Con esa intención, el 13 de setiembre de 2018, se emitió el Decreto Legislativo N° 1425, que modifica el Art° 57 de la Ley del Impuesto a la Renta y establece una definición oficial respecto del devengo en el Perú. Con ello, desde ya, asume un papel relevante, debido a que, previo a este documento, no existía una acepción legal propia, por lo que siempre se debía recurrir a la doctrina existente, casuísticas o informes emitidos por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Esta situación no ha permitido que se pueda aplicar este principio de forma adecuada, por lo que se han generado diversas confusiones y problemas que van en detrimento del desarrollo empresarial, así como se ha mermado su contribución efectiva al crecimiento económico del país, más aún cuando el panorama actual exige que la gestión empresarial sea capaz de “administrar el cambio que se ha convertido en un tema de suma importancia para el éxito de cualquier empresa” (Bohlander y Snell, 2011, p. 13). Para que esto suceda, es imperante contar con el soporte y el apoyo del Estado en materia tributaria para estimular la competitividad y el fortalecimiento económico con miras a promover la innovación empresarial, aspecto medular para cualquier actividad económica que se desarrolle en la actualidad. Al respecto, es preciso mencionar lo expresado por Garzón (2013) sobre las ideas de Porter (1991):

[Porter] considera de vital importancia a la innovación, ya que la ventaja competitiva se deriva fundamentalmente de la mejora, la innovación y el cambio. Las empresas consiguen ventajas sobre sus rivales nacionales e internacionales porque perciben una nueva base para la competencia, ya que la innovación, en términos estratégicos, se define, en su sentido más general, incluyendo no solamente las nuevas tecnologías, sino también nuevos métodos o formas de hacer las cosas. (p. 49).

Estas decisiones en materia tributaria guardan especial relevancia en la generación de modelos administrativos eficaces y eficientes, lo que las convierte en sinónimo de rentabilidad y en un factor neurálgico para que las empresas se mantengan vigentes en el mercado y se tornen más competitivas en la sociedad global. De esta forma, el artículo 57 del Decreto Legislativo 1425 busca esclarecer la aplicación del devengo para efectos del impuesto a la renta, cuando señala que “el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción” (Diario El Peruano, 2018, p. 41). Se puede señalar, entonces, que el ejercicio gravable para efectos tributarios va de la mano con el año calendario.

Del mismo modo, en el mencionado Decreto Legislativo, se señala lo siguiente:

Las rentas de tercera categoría se consideran producidas en el ejercicio comercial en que se devenguen. Para dicho efecto, se entiende que los ingresos se devengan cuando se han producido los hechos sustanciales para su generación, siempre que el derecho a obtenerlos no esté sujeto a una condición suspensiva, independientemente de la oportunidad en que se cobren y aun cuando no se hubieren fijado los términos precisos para su pago. (Diario El Peruano, 2018, p. 41).

Con ello, queda claro que, para efectos tributarios a nivel de empresa, los ingresos y egresos de una empresa deben ser declarados y reconocidos en el periodo al que correspondan, con el fin de evitar que se sigan generando interpretaciones que perjudican el sano crecimiento empresarial.

Asimismo, esta normativa explicita lo referente a eventos futuros: “cuando la contraprestación o parte de esta se fije en función de un hecho o evento que se producirá en el futuro, el ingreso se devenga cuando dicho hecho o evento ocurra” (Diario El Peruano, 2018, p. 41). De esta forma, se establece la posibilidad de diferir la declaración para el momento en el cual se produzca el hecho.

Otro aspecto resaltante es el que se señala respecto del reconocimiento de los gastos que se realizan bajo el criterio del devengado en ejercicios anteriores y que deben cumplir ciertos requisitos:

Excepcionalmente, en aquellos casos en que, debido a razones ajenas al contribuyente, no hubiera sido posible conocer un gasto de la tercera categoría oportunamente y siempre que la SUNAT compruebe que su imputación en el ejercicio en que se conozca no implica la obtención de un beneficio fiscal,

se puede aceptar su deducción en ese ejercicio, en la medida en que dichos gastos sean provisionados contablemente y pagados íntegramente antes de su cierre. (Diario El Peruano, 2018, p. 41).

De esta forma, lo que se ha buscado es precisar las acciones que se deben seguir para efectos tributarios a nivel de empresa, aspectos que definitivamente son de suma valía y permiten sugerir un norte que guíe las acciones en el ámbito contable. En efecto, aún existen pendientes al respecto y sería conveniente profundizar con mayor detenimiento en los vacíos que aún existen para la aplicación del devengo. Sin embargo, esta norma contribuye en aspectos que antes solo generaban dudas y controversia, al no existir una definición ni criterios claros para su aplicación.

3. Conclusiones

De acuerdo al análisis documental realizado, y en relación al objetivo de establecer el alcance de las modificaciones tributarias para la aplicación del devengado en los campos contable y tributario, se ha encontrado que la ausencia de una definición de devengo generaba una serie de complicaciones al momento de su aplicación, dado que no existía uniformidad en los campos mencionados. Este vacío, junto a una serie de problemáticas que mermaban el crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal, generó la necesidad de emitir nuevas normas que otorgaran seguridad jurídica a los contribuyentes.

En este contexto, se emite el Decreto Legislativo N° 1425, que plasma la definición del devengado, “el cual, al tener una definición autónoma del concepto contable, respecto del cual no guarda mayor diferencia, permite ofrecer un marco legal que otorga certeza y predictibilidad en su aplicación en las operaciones de los particulares con incidencia tributaria” (Carrillo, 2019).

Con este nuevo marco normativo, se logra esclarecer la aplicación del principio del devengado, cuyos alcances se han podido establecer en función de los siguientes criterios:

1. Los ingresos devengan al momento que se han producido los hechos sustanciales para su generación, solo cuando realmente se posee el derecho a obtenerlos y, por supuesto, si no están sujetos a una condición suspensiva. Por otro lado, también se señala que estos se dan de forma independiente a la oportunidad en la que se cobren, incluso si no se han llegado a fijar los términos exactos para su pago. También, se establece que esto sucede cuando la contraprestación o una parte de ella se fije en torno a un hecho o evento futuro.
2. En el artículo 57, también se señala que “el ejercicio gravable comienza el 1 de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre, debiendo coincidir en todos los casos el ejercicio comercial con el ejercicio gravable, sin excepción” (Diario El Peruano, 2018, p. 41).

3. Para el caso de enajenación de bienes, se precisa que los hechos sustanciales se producen cuando el adquirente posea control sobre el bien o, dicho de otro modo, cuando cuente con el derecho a decidir sobre el uso y a obtener los beneficios sustanciales. Así también, se producirán cuando el enajenante haya transferido el riesgo de la pérdida.
4. Para el caso de la prestación de servicios, la norma establece que el devengado se da en torno a criterios, como el transcurso del tiempo, el cual se mide en función del grado de realización; y considera algunos métodos que se centran en a) la inspección de lo ejecutado, b) en el porcentaje entre lo ejecutado y sobre c) el total de ejecución, así como en el porcentaje obtenido entre los costos incurridos y el costo total. De los tres, se puede aplicar el que se ajuste mejor a la naturaleza y características del servicio.

Por otro lado, un criterio adicional a considerar es el de la ejecución continuada. Este se puede medir en función de un tiempo determinado o indeterminado.

5. Existe otro tipo de elementos que buscan especificar la aplicación del devengo para casos particulares, como la cesión temporal de bienes, las obligaciones de no hacer, las transferencias de créditos con recurso, expropiaciones, otros ingresos y transacciones propios de la acción comercial.
6. Otros alcances que presenta el devengado y que se especifican en el Decreto Legislativo N° 1425 se enfocan en los instrumentos financieros derivados, los gastos de tercera categoría, las rentas de primera categoría, las rentas y gastos de fuente extranjera, y las que se generen en empresas de construcción y similares.
7. Es necesario mencionar aquí que las modificaciones que se realizaron en el Decreto Legislativos N° 1425 no cambian el tratamiento del devengo del ingreso o gastos establecidos en las normas especiales o sectoriales.
8. La presencia de una normativa clara en materia tributaria estimula el desarrollo de modelos administrativos eficaces y eficientes, que contribuyen al desarrollo empresarial y económico del país.
9. La emisión del Decreto Legislativo N° 1425 permitirá aplicar de modo más efectivo los criterios de devengo, por lo que se fomentará la cultura tributaria en el país y se beneficiará al crecimiento sostenible de las empresas peruanas.

4. Referencias bibliográficas

Alva, M. (2010). El gasto se devengó en el 2010 y la factura la entregaron en el 2011: ¿En qué ejercicio se considera el gasto? *Actualidad Empresarial*, pp. 1 - 3.

- Bohlander, G. y. (2011). Administración de recursos humanos. México: 14a. ed. Cengage Learning Editores S.A.
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta.
- Cámara de Comercio de Lima. (2009). Foro tributario: Por un sistema tributario promotor del desarrollo. Recuperado de <https://www.camaralima.org.pe/bismarck/DESCARGAS/ANILLADO%20FORO%20TRIBUTARIO.pdf>
- Carrillo, M. (2018). El devengado tributario y la necesidad de su definición en la Ley del Impuesto a la Renta. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/miguelcarrillo/2018/09/25/el-devengado-tributario-y-la-necesidad-de-su-definicion-en-la-ley-del-impuesto-a-la-renta/>
- Diario El Peruano. (13 de setiembre de 2018). Decreto Legislativo N° 1425. Normas Legales, págs. pp. 41 - 43.
- Durán, L. y. (2017). El concepto de devengado en el Impuesto a la Renta Empresarial peruano. Suplemento Enfoque Contable de la Revista Análisis Tributario, (9), pp. 11 - 22.
- Federación Internacional de Contadores. (2003). Información Financiera sobre la Bases Contable de Efectivo. New York: International Federation of Accountants.
- Garzón, M. e. (2013). Innovación empresarial, difusión, definiciones y tipología. Una revisión de la literatura. Dimensión Empresarial, 11(1), pp. 45 - 60.
- Gavelán, J. (2000). SISBIB. Sistema de Bibliotecas. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/quipukamayoc/2000/primer/princi_conta.htm
- Medrano, H. (s.f.). IPDT. Recuperado de http://www.ipdt.org/editor/docs/03_Rev05_HMC.pdf
- Novoa, S. (2007). El Principio de lo Devengado en la Determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría. Actualidad Empresarial, pp. 1 - 5.
- Panez, J. (1993). Teoría de la contabilidad. Lima: Editorial JPM.
- Reig, E. (2003). IPDT. Recuperado de http://www.ipdt.org/editor/docs/03_Rev24_EJR.pdf
- Tori, F. (2002). Criterio de lo devengado: indemnizaciones destinadas a reponer bienes del activo. Lima.

Recibido: 15/02/2019

Aceptado: 29/04/2019

Correspondencia: jurogaba@yahoo.com